

Asesorías Legales

Señor

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYÁN

Ciudad.

Radicación	1900140030022024-00099-00
Demandante	MARTHA ISABEL RAMIREZ GONZALEZ
Demandado	ALCAZABA CONSTRUCTORA S.A.S y OTROS.

Ref. Recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del el auto interlocutorio No. 863 del 11 de abril de 2024

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.329.432 expedida en Popayán (Cauca) y portador de la tarjeta de abogado No. 216678 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **MARTHA ISABEL RAMIREZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.296.833 expedida en Pitalito (Huila), por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de presentar recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del el auto interlocutorio No. 863 del 11 de abril de 2024, a través del cual se rechazó la demanda declarativa de responsabilidad civil contractual propuesta por la señora **MARTHA ISABEL RAMIREZ GONZALEZ** contra **ALCAZABA CONSTRUCTORA S.A.S y OTROS**, en los siguientes términos a saber: **COMO PRIMER PUNTO MANIFIESTA EL DESPACHO:** *"En cuanto al punto primero se solicitó como medida cautelar la inscripción del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 120-245432 de propiedad dela señora MARIA VICTORIA ARROYO DE CAMPO, sin embargo, la medida solicitada es improcedente, toda vez que en el convenio de intención de compra la propietaria de este inmueble no hacer parte del convenio, por lo tanto,deberá allegar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad".* **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE PUNTO:** Como es de su conocimiento estamos frente a una medida cautelar, frente a un proceso declarativo que trata sobre la responsabilidad civil **contractual y extracontractual**, tal como se establece en el **artículo 590 literal b del Código General del Proceso:**

Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.

Abogado

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604

Asesorías Legales

*"ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:
b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de **responsabilidad civil contractual o extracontractual**"*

Ahora bien, dentro del proceso lo que se pretende es probar la responsabilidad civil extracontractual de la señora **MARIA VICTORIA ARROYO DE CAMPO** y de los otros demandados, motivo por el cual es totalmente procedente la solicitud de la medida cautelar.

Además; considera este litigante que en el auto que rechazó la demanda el despacho realiza un juicio de valor frente a la participación o responsabilidad de la demandada **MARIA VICTORIA ARROYO DE CAMPO**, y considera este litigante que esta no es la etapa de juicios de valor como quedó plasmado en el auto que rechazó la demanda.

Sumado a lo anterior, y con el fin de dar una mayor claridad se solicita al despacho interprete la *Ley 1480 del 2011* manifiesta que tanto el proveedor, distribuidor o el que lo comercializa es solidariamente responsable por ese motivo se habla de solidaridad, al solicitarse de igual manera la aplicación de las leyes de protección del consumidor inmobiliario y la garantía legal en su artículo 11 numeral 6 que comprende la calidad e idoneidad de las condiciones de los contratos.

COMO SEGUNDO PUNTO MANIFIESTA EL DESPACHO: "Por otro lado, en cuanto al punto séptimo no allegó las pruebas relacionadas:

- Recibo de Caja por valor de \$30.000.000.
- Gmail Derecho de petición cliente Proyecto "NOVA TERRA" 2 de marzo de 2023
- Segunda Solicitud a NOVA TERRA de 02 de febrero de 2023.
- OFICIO Informativo Cliente Proyecto "NOVA TERRA" del 3 de marzo de 2023.
- Videos de avance de obra.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE PUNTO: Señor Juez, en visita realizada al despacho y en reunión con el secretario, se pudo acreditar de que los archivos si abren y además en la subsanación se envió nuevamente cada uno de los archivos solicitados por el despacho.

*Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.
Abogado*

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604

Asesorías Legales

Por lo anterior expuesto solicito al despacho: reponer el auto No. 863 del 11 de abril de 2024, y en su lugar proceder a la admisión de la demanda y a expedir el oficio de inscripción de la demanda conforme las reglas del artículo 590 del C.G.P.

Caso contrario solicito al despacho conceder el recurso de apelación el cual desde ya se anuncia como sustentado en este escrito.

Atentamente

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA

CC. No. 76.329.432 de Popayán (Cauca)

T.P. No. 216678 del consejo Superior de la Judicatura

Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.

Abogado

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604